

CONTRATO DE SERVICIO DE MONITOREO

En Santiago, a 30 de Octubre del 2001, entre **COMANDO DE SALUD DEL EJERCITO**, Rut 61.101.032-K con domicilio en Santiago, calle Av. 11 de Septiembre N° 2350 de la comuna de Providencia, en adelante también "el suscriptor", y **Gesa S.A.**, Rut 77.198.900-4, representada por don Juan Pablo Ochagavía Fernández, Rut: 7.011.883-1, ambos domiciliados en calle Sucre N° 2109, Ñuñoa, en adelante indistintamente **Gesa**, se ha convenido el siguiente contrato por la prestación de Servicio de Monitoreo Vía Línea Telefónica:

1°: **Del servicio:** **Gesa** se obliga a prestar al suscriptor durante el periodo contratado, y durante las 24 horas del día, el Servicio de Monitoreo Telefónico en virtud del cual una vez recibida por **Gesa** una señal de alarma ésta procederá a dar aviso a la institución involucrada, ya sea Carabineros, Bomberos o a Ambulancia, a las dependencias que se describen a continuación:

1. Centro Médico Militar Cordillera

2°: **De la duración:** El presente contrato tendrá un plazo de duración de 12 meses, contados desde la fecha de este contrato, prorrogable tácita y automáticamente por periodos iguales y sucesivos de 12 meses, si ninguna de las partes manifestare su voluntad de ponerle término mediante fax o carta certificada despachada al domicilio de la contraparte consignado en la comparecencia, con una anticipación mínima de 60 días a la fecha fijada para el término. Sin perjuicio de lo anterior, el suscriptor podrá poner término anticipado al presente contrato, debiendo en tal caso pagar a **Gesa**, a título de multa, el equivalente en pesos de UF 10.0.-

3°: **Del precio:** El precio mensual del servicio señalado en este contrato, por el periodo originalmente pactado, es la suma equivalente en pesos de UF 0,86 + iva, para cada una de las dependencias y que el suscriptor pagará en forma anticipada, dentro de los primeros 15 días de cada mes. El no pago o el atraso por más de 45 días en el pago de una cualquiera de las cuotas señaladas, dará derecho a **Gesa** para poner término inmediato al presente contrato, quedando desde ya facultada para suprimir el servicio de monitoreo, sin perjuicio de las acciones legales que estime conveniente realizar para el cobro de lo adeudado. El suscriptor autoriza expresamente a **Gesa** a enviar sus antecedentes de deuda al sistema de morosidad consolidado en caso de caer en mora por un período superior a los 3 meses.

4°: **De la responsabilidad del suscriptor:** Será de exclusiva responsabilidad del suscriptor la correcta operación del sistema de alarmas instalado, sea por parte del mismo o bien de sus dependientes, familiares o terceros. De igual forma, el suscriptor se hace responsable de la correcta ejecución de todos y cada uno de los procedimientos de seguridad por parte de las señaladas personas.

5°: **Del uso de los equipos:** EL suscriptor se obliga a usar los equipos instalados, especialmente la central de alarmas, conforme a las normas técnicas correspondientes de manera que los daños y perjuicios que sufran los equipos por su mal uso, sea por parte del suscriptor o de sus familiares, dependientes o terceros, serán de su exclusivo cargo y responsabilidad, facultándose a **Gesa** para ejecutar las reparaciones que fueren necesarias con el objeto de permitir el correcto funcionamiento del sistema de alarmas y servicio de monitoreo. Cualquier trabajo de instalación, programación, modificación, mantenimiento o reparación del sistema de alarmas instalado, sólo podrá ser efectuado por el personal de **Gesa**. Estos trabajos se realizarán de Lunes a Viernes, en horario hábil, y serán de cargo del suscriptor. **Gesa** quedará liberada de toda responsabilidad, en especial de la garantía establecida en la cláusula sexta, si el suscriptor encarga a terceros mantenciones o reparaciones referidas precedentemente.

6°: **De la garantía:** Los equipos provistos y/o instalados por **Gesa** están amparados con garantía técnica por un período de 12 meses, contados desde la fecha de instalación de los mismos, por desperfectos que se deriven del uso normal del sistema. Es responsabilidad del suscriptor la adecuada mantención y supervisión del sistema instalado y sus componentes, debiendo solicitar en el más breve plazo al departamento técnico de **Gesa** la revisión y reparación de cualquier desperfecto o falla de funcionamiento detectada, sea esta de carácter temporal o permanente.

7°: **De la línea telefónica:** El suscriptor facilitará en forma gratuita e incondicional el uso de una línea telefónica, la que será utilizada para la comunicación entre el sistema de seguridad y la Central de Monitoreo. Por su parte, en el caso que **Gesa** facilitara a préstamo al suscriptor un teléfono celular, este deberá ser utilizado única y exclusivamente para la comunicación entre el sistema de seguridad y la Central de Monitoreo. El suscriptor se hace responsable de toda pérdida, daño o deterioro que pudiere sufrir el aparato celular, debiendo en tales casos pagar a **Gesa** cualquier suma de dinero que deba ésta pagar a la compañía proveedora del teléfono celular. La descripción del teléfono celular se indica en la ficha de recepción, la que debidamente firmada por las partes se entiende pasa a formar parte integrante de él. **Gesa** queda libre de toda responsabilidad, sea esta criminal o civil, derivadas de la interrupción fortuita, deliberada o por causas de fuerza mayor de la comunicación telefónica sea esta fija o celular. La suspensión y/o interrupción del servicio telefónico, fijo o celular, cualquiera sea la causa, no eximirá al suscriptor del pago del servicio por el tiempo que dure tal suspensión y/o interrupción.

8°: **De los falsos estados de emergencia:** Las acciones legales de carácter punitivo que adopte cualquier autoridad policial, así como las responsabilidades civiles y penales que se originen debido a falsos estados de emergencia producto de negligencia en la operación del sistema y/o inadecuada mantención del mismo, serán de responsabilidad exclusiva del suscriptor.

9°: **Cambio de Antecedentes:** El suscriptor deberá informar por escrito y de inmediato a **Gesa**, cualquier cambio de los antecedentes por él proporcionados para el procedimiento de emergencia. Las consecuencias que se originen en la omisión o retardo de tal información serán de exclusiva responsabilidad del suscriptor.

10°: **Responsabilidad de Gesa:** El servicio de monitoreo no garantiza que en el o los inmuebles conectados al sistema de alarmas no puedan producirse siniestros tales como incendios, robos, asaltos u otros, por lo que **Gesa** no tendrá ninguna responsabilidad en la ocurrencia y consecuencias de tales eventos. De igual manera, **Gesa** no tendrá ninguna responsabilidad por el atraso o no concurrencia de la institución involucrada después de recibido por ésta el aviso de alarma correspondiente.

11°: **Domicilio:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. El presente contrato se emite en dos ejemplares de idéntico contenido, quedando uno en poder del suscriptor y el otro en poder de **Gesa**.

Juan Pablo Ochagavía Fernández

Comando de Salud del Ejército